



UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: info@colabdol.com.ar

CIRCULAR N° 2439/15

Dolores, 10 de noviembre de 2015.-

REF: “Código Civil y Comercial de la Nación,

Algunas consideraciones”

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

A partir del 1° de agosto, comenzó a regir el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación que introduce novedosos cambios no sólo en las relaciones jurídicas, sino también en la vida cotidiana de los ciudadanos. El Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial Dolores, Dr. Adrián Lamacchia, aclara algunas cuestiones útiles sobre la nueva normativa.

“Con esto dejan de existir el Código Civil de Vélez, de más de 140 años y el de Comercio; a algunos nos provoca dudas e inquietudes, por ejemplo Félix Trigo Represas, de casi 90 años de edad, opina que no tendría que haberse cambiado el Código de esta manera, sino que debería haberse modificado, y es cierto, porque si bien es un Código muy antiguo, tuvo muchas reformas, una muy grande en la época de Borda, que fue Ministro del Interior y que reformó muchísimos aspectos del Código, pero era importante mantener ese Código con todas las modificaciones que había que hacerle, con lo que estamos de acuerdo, porque es algo con lo que se viene discutiendo hace 140 años, los Jueces y Tribunales vienen opinando, Vélez Sarsfield había puesto las notas a los artículos, debajo de cada uno, se aclaraba de dónde surgía, de que país se había tomado la idea, hoy con este nuevo Código, no tenemos nada, los artículos sin explicación y sin ningún fundamento”, comenta el Dr. Lamacchia y agrega “con esta nueva legislación, es como empezar de nuevo, cuando teníamos 140 años de trayectoria, de experiencia, de discusión, de análisis, resoluciones, sentencias, con lo que había mucha seguridad, hoy nos han lanzado un nuevo Código, que en palabras del Presidente de la Corte, no tiene tantas modificaciones,

aunque nosotros sí advertimos que hay muchísimas, naturalmente que han seguido la dinámica de la sociedad muy cambiante, conductas y costumbres nuevas que han sido incorporadas a este nuevo ordenamiento.

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

En definitiva, de 4051 artículos que tenía el Código Civil de Vélez y 850 aproximadamente del Código de Comercio, se redujo a un solo Código Civil y Comercial de 2671 artículos, ya eso implica un cambio muy grande.

Como afirma Trigo Represas, no es un cambio integral, ya que la parte de Contratos y de Obligaciones, prácticamente es igual”.

Previo a la sanción se realizó una serie de audiencias públicas, en una de ellas, desarrollada en Mar del Tuyú, la voz del Colegio de Abogados de la Provincia la llevó el Dr. Adrián Lamacchia, donde se marcaron los puntos en los que se estaba de acuerdo y en los que no, aunque, según dijo, no se escuchó o no se dio la participación correspondiente a la colegiación, “algo que hubiera sido muy importante, ya que los abogados somos los que en forma permanente estamos en contacto con quienes reclaman justicia” afirmó.

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

- ***Principales modificaciones a tener en cuenta***

Divorcios

Hoy no es necesario invocar ninguna causal, basta con que alguna de las dos partes manifieste su intención de divorciarse y eso es suficiente para obtener el divorcio, no obstante con algunas obligaciones porque esto tiene que ir acompañado de un convenio sobre qué sucederá con los hijos (tenencia, visitas), con los alimentos, con los bienes, el patrimonio de la sociedad conyugal, etc. el divorcio en sí, está resuelto, no así las otras cuestiones que tienen que ser convenidas.

No existe más el tiempo mínimo de matrimonio para poder divorciarse que sí se exigía antes, aunque la Jurisprudencia había empezado a cambiar en el caso de que existiese una causal seria, lo otorgaban aunque no hubiese transcurrido el tiempo de matrimonio exigido.

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Nombre (sustituido por la denominación prenombre)

Hay posibilidad de cambio de prenombre o apellido ante la existencia de justo motivo; además los jueces, ante el expreso pedido, considerando que un menor tiene la capacidad suficiente, podrán modificar el nombre o agregar el apellido de uno de los dos padres; para niños y adolescentes hay un mayor reconocimiento de derechos, naturalmente que los menores continúan siendo representados por los mayores, aunque el artículo 26 establece que el que cuenta con la edad y el grado de madurez suficiente, puede ejercer por sí los

actos que le son permitidos en el ordenamiento jurídico, esto abre la posibilidad a que un menor, siempre y cuando el Juez entienda que es suficientemente maduro y las razones que considere pertinente, pueda defender sus derechos, hasta la posibilidad de contar con un abogado propio.

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Los menores van a tener el poder de opinión sobre el régimen de contacto con los padres, así que los progenitores, de acuerdo al artículo 655, deben procurar la participación del hijo en el plan de la parentabilidad y su responsabilidad, hay más autonomía para resolver sobre intervenciones que hacen a la salud, se presume que el adolescente de entre 13 y 16 años tiene aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no resulten invasivos, incisivos o que puedan comprometer su situación.

UNREGISTERED

Hay que remarcar que la obligación alimentaria se extiende hasta los 21 años.

Unión Convivencial

Created by Unregistered Version

No existe más el concubinato, ahora se denomina Unión Convivencial, se pueden hacer convenios y acuerdos y hay responsabilidad, no tanto como el matrimonio, pero si va a haber responsabilidad en esta unión, que va a existir un registro para que puedan inscribirse; el Colegio de Abogados de la Provincia está analizando la posibilidad de que en esos registros puedan tener intervención los abogados, hoy en día los Registros Civiles no lo han implementado.

Es novedoso en este tema el deber de asistencia, contribuir a las cargas del hogar, la responsabilidad por las deudas comunes, cosas que antes no existían en el concubinato.

Existe también la posibilidad de una compensación económica si al final de la convivencia una de las partes se encuentra en una peor situación, aquí casi que se iguala al matrimonio, siempre y cuando esta unión se encuentre registrada.

Atribución por al menos dos años de la vivienda familiar, cuando se produce la separación, hay que asegurar ese tiempo al conviviente que permanezca en el hogar.

UNREGISTERED

Bienes en el matrimonio

Created by Unregistered Version

Se puede optar por el régimen de comunidad o por el régimen de separación de bienes, se pueden hacer convenios prematrimoniales con una gran libertad, dejando constancia, por ejemplo, de los bienes que se llevan al matrimonio, los trabajos, los frutos; resolver cómo se va a intercambiar o mezclar esta situación de convivientes.

Filiación

Se reconoce la existencia de un nuevo tipo de filiación, producto de las técnicas de reproducción, aquí la Iglesia intervino y limitó, porque el Código era más amplio, hay que

tener presente que estas normas nos comprenden desde antes de nacer hasta después de morir, con la sucesión, los bienes y el testamento que se puede hacer, la normativa del Código Civil es muy importante en la vida común, por eso **se recomienda a la población en general sobre la imprescindible necesidad y conveniencia de consultar a los abogados frente a las distintas incertidumbres** porque la gente se ha venido formando un criterio erróneo de las cosas que tal vez no son tal como se cree.

Esto influye en todos los órdenes de la vida, por ejemplo en sociedades, sucesiones, divorcios, matrimonios, régimen de bienes, locación, turismo, consumo, seguros, etc., es muy amplio ya que ha contenido cosas que antes no teníamos.

Adopción

Es muy importante dado la cantidad de menores que se ven imposibilitados de contar con una familia, en algunos casos la justicia se ha demorado mucho, con la nueva normativa se ha impuesto 180 días para declarar la adoptabilidad de niños que no hayan podido ser re vinculados con su familia de origen, es decir que en principio va a existir una obligación del Juez de tratar de volverlos a su familia de origen, pero hay muchísimos casos en los que eso no ocurre, aquí se pone un margen de 180 días.

Defensa al derecho del consumidor

Se regula el contrato de consumo y se introducen pautas para la interpretación de las normas vinculadas a los consumidores, esto es muy importante, hace unos años el consumidor estaba totalmente desprotegido, se ha avanzado muchísimo y este nuevo Código avanza aún más.

Hay que decir en este aspecto que existe una Oficina Municipal de Defensa al Consumidor a la que se puede recurrir, ya que hay pequeñas cosas que no se pueden llevar a la justicia porque resulta más costoso que lo que se está reclamando.

Le ley establece que se considerarán como nulas y de nulidad las cláusulas abusivas o ambiguas que se interpretarán en forma favorable a la parte contraria, aquí se protege al ciudadano, ante los bancos, empresas o compras que puede realizar a distancia, se establece también que el proveedor debe informar sobre todas las características del producto; inclusive ha cambiado el domicilio, es decir, el domicilio del consumidor es el que tendrá vigencia a los fines de la defensa de los derechos, podrá litigar en los tribunales de su localidad sin la necesidad de tener que trasladarse como ocurría hasta ahora.

En los contratos celebrados fuera de los establecimientos comerciales, y a distancia, el consumidor tiene el derecho irrenunciable de revocar la aceptación dentro de los 10 días computados a partir desde la celebración del contrato.

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Moneda extranjera

Se habilita al deudor de obligaciones en moneda extranjera a librarse de ella mediante la entrega del equivalente en moneda de curso legal al tipo de cambio oficial, es decir, según la norma, si existe una deuda en dólares, puede cancelarse en pesos, ha habido algún caso en el que se debía moneda extranjera y ante la imposibilidad de adquirirla le reconocieron, en base a esta estipulación legal, poder pagar en pesos.

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Alquileres

Ya no se va a poder exigir el pago de un alquiler anticipado mayor a un mes o depósitos mayores a un mes, en esto se habían cometido muchos abusos. El plazo máximo de locación para habitación se amplía de diez a veinte años, y el de los inmuebles con fines comerciales hasta cincuenta años.

En propiedad horizontal se otorga mayores atribuciones a la asamblea de propietarios, se establece una reducción de la mayoría exigida para la auto convocatoria, esto presentaba dificultades, ya que si no se contaba con la mayoría especial que establecía la ley, no se podía convocar a una asamblea, ahora puede hacerse con mayoría simple, esto no se ve tanto en Dolores pero si en lugares como el Partido de La Costa por ejemplo, en donde ha habido graves problemas.

También se limita a dos tercios la mayoría necesaria para modificar el reglamento de propiedad horizontal, esto hay que remarcarlo, ya que antes debía ser la mayoría absoluta, hoy se da una mayor posibilidad.

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Sociedades unipersonales

Se contempla en este nuevo Código la constitución de sociedades integradas por una sola persona.

Sucesiones

En este tema hay cambios importantes, se modifica el porcentaje de la legítima; antes se podía testar hasta el 20%, ahora se puede hasta el 33,3%, es decir un tercio del patrimonio

puede disponerse para después de muerto, ese porcentaje quedará en manos de quien el causante desee, podrá ser un hijo, otro familiar o un tercero.

Este Código Civil y Comercial, incluye normas de procedimiento, por ejemplo los edictos de las sucesiones, que antes había obligación de publicar tres días en un diario de la localidad de fallecimiento de la persona, y tres en el Boletín Oficial, ahora con un solo día en el Boletín Oficial es suficiente.

Derecho a la dignidad, intimidad, el honor y la imagen

Se incorpora un capítulo dedicado a los derechos personalísimos y reconoce expresamente el derecho a la dignidad, a la intimidad, al honor y a la imagen, algo que proviene de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, un gran adelanto para nuestro país que se dio a partir de 1994 con la reforma constitucional.

La nueva legislación elimina el carácter permanente de la declaración de incapacidad, el cambio será para un fin específico, se incluye la posibilidad de que sea por factores psicológicos, por adicciones de distinto tipo, por ejemplo el juego.

Se distingue entre incapacidad y capacidad restringida, previéndose que el Juez puede restringir el ejercicio de la capacidad a una persona mayor de 13 años para determinados actos en particular.

Muerte digna

En circunstancias de enfermedad irreversible o en estado terminal se debe tener en cuenta la decisión de la persona de rechazar o aceptar tratamientos extraordinarios o desproporcionados en relación a las posibilidades de mejoría o que tenga por único efecto prolongar en ese estado terminal una vida de padecimiento. Esto es muerte digna, no eutanasia ni suicidio asistido.

Se sustituyen algunas denominaciones, por ejemplo persona física por persona humana (cuya existencia comienza con la concepción); nombre por prenombre; patria potestad por responsabilidad parental; bien de familia por vivienda familiar, son conceptos más amplios y más técnicos los que se están comenzando a utilizar. Se incorpora la figura del adolescente, entendiéndose por tal al menor de edad que cumplió 13 años, se mantiene la mayoría de edad a los 18 años.

En cuanto al domicilio real de una persona humana, puede ser el de su residencia habitual.

Otros cambios importantes:

Son embargables y ejecutables los frutos que produce el inmueble si no son indispensables para satisfacer las necesidades de los beneficiarios, antes se establecía por ejemplo, que si un bien estaba inscripto como bien de familia, no se podía embargar, pero si ese bien tuviera frutos, de un alquiler por ejemplo, esos frutos son embargables.

Se han acortado los plazos de prescripción, el tiempo en que la persona tiene derecho a la defensa y al reconocimiento de los mismos, de diez a cinco años, al tiempo que existe una ampliación del plazo por la indemnización de daños derivados de la responsabilidad civil antes eran dos años, hoy estamos en tres.

Se elimina como fuente del derecho a la jurisprudencia más allá de que se le han otorgado a los jueces un gran poder de discrecionalidad y ampliado sus facultades; se trata a su vez de imponer la buena fe entre los contratantes, algo que también evaluarán los jueces oportunamente en cada caso.

Además de estas importantes aclaraciones, el Dr. Adrián Lamacchia agregó “hay que decir que todos los Colegios de Abogados estamos desarrollando seminarios, el Colegio de nuestro Departamento Judicial viene haciendo, no sólo en Dolores, capacitaciones, tal es así que desde inicios de este año se está dictando cada quince días, un curso con charlas personales y directas como así también con comunicaciones a través de Internet o algún otro medio electrónico brindadas por quienes participaron en la redacción del Código, hay expositores que reconocen que al ser este código tan amplio y de tantas materias, se deja notar que no ha habido unificación a la hora de fijar criterios, lo que lleva a que alguna parte de la norma se contradiga con otra, demostrando que se ha trabajado de manera independiente o separada.

Siempre es recomendable consultar a un abogado ante las distintas incertidumbres que pueden plantearse”.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-